

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO N° 0673 -2022-MPH/GPEYT.

Huancayo, **09 MAR 2022**

VISTOS:

El Doc. 243693, Exp. 173550, de fecha 10 de febrero del 2022, presentado por LUZ MIRIAM TOVAR BUENDIA (en adelante la recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0048-2022-GPEYT, el INFORME N° 086 - 2022-MPH/GPEYT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 4 del Artículo 195° de la Constitución Política de Perú, señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de su competencia municipal. *Cabe acotar que, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a la ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausura el local y de sancionar.*

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248°, TUO de la Ley 27444.

Que, mediante expediente del visto, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0048-2022-GPEYT, argumentando que: con fecha 27 de enero del 2022, se apersono un trabajador de la municipalidad Provincial de Huancayo al local donde vengo laborando como empleada de ventas solicitándome mostrar la licencia de funcionamiento del local, por lo que dicho acto se le informo que mi persona no es la dueña y menos propietaria del negocio, y se le manifestó que el dueño del negocio o el arrendador en el señor José Roberto Quispe Buendía, a pesar de ello dicho empleado municipal me solicito mis datos para rellenar el acta que venia suscribiendo. Con fecha 08 de febrero del 2022 tomo conocimiento de la Resolución de Multa N° 0048-2022-GPEYT, en el mismo que se me sanciona con 20% de la UIT, por carecer de licencia de funcionamiento el supuesto establecimiento de mi propiedad, el cual es totalmente falso. Por lo que, no siendo propietaria del negocio que viene funcionando en el Jr. San Francisco de Asís N° 489-Huancayo, es irregular que la multa sea interpuesta a mi persona por tener la calidad de empleada, de la misma manera manifestar que el propietario del negocio se encuentra con licencia de funcionamiento o en proceso de trámite.

Que, mediante Resolución de Multa N° 0048-2022-GPEYT, de fecha 07 de febrero del 2022, que recae de la PIA N° 009225, impuesta con fecha 27 de enero del 2022, al establecimiento comercial ubicado en Jr. San Francisco N° 489-Huancayo, se sanciona con el 20% de la UIT. Por la infracción GPEYT.1 *"Por carecer de licencia municipal de funcionamiento, de un establecimiento con un área económica hasta 100m²"*, conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, señala: *"conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en el artículo siguiente"*; en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0048-2022-GPEYT, de fecha 07 de febrero del 2022, notificado válidamente el 08 de febrero del 2022, encontrándose dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: *"el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días"*.

Que, el artículo 219° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: *"El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"*, en ese sentido, la recurrente no adjunta prueba instrumental para valorar la presente; por otro lado, en la revisión del sistema SMART de la Municipalidad Provincial de Huancayo se puede verificar la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 00217-2022 de fecha 08 de febrero del 2022. La Ordenanza Municipal 548-MPH/CM, en su artículo 20° señala: *"contra la papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo o subsanación dentro del plazo máximo de cinco (05) días hábiles"*, en ese sentido, tomando en cuenta la infracción impuesta con fecha 27 de enero del 2022, a la fecha de haber obtenido la licencia de funcionamiento, habría transcurrido más de cinco (05) días hábiles; por lo tanto, lo solicitado resulta improcedente.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, el recurso de Reconsideración presentado por LUZ MIRIAM TOVAR BUENDIA, EN CONSECUENCIA ratifíquese la Resolución de Multa N° 0048-2022-GPEYT., y el acto que la genera PIA N° 009225 de fecha 27 de enero del 2022.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución a las áreas correspondientes de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, y al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo – SATH

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE